BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION N. 250 EXTRAORDINARIO 08 DE ABRIL DE 2022

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

HERMAN ESTTIF AMAYA TÉLLEZ
Director General

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector Administración de Recursos Naturales

LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno

ACUERDO No.003

(24 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 013 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en ejercicio de las facultades que le otorga el literal f del artículo 27 de la ley 99 de 1993, el Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 001 de 15 de febrero de 2022 – "Estatutos de la Corporación", y las demás normas legales que rigen la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 27, literal f, le confiere facultades al Consejo Directivo para determinar la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-994 de 2000 reiteró la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales para determinar y definir la estructura interna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, literal f, de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1457 de octubre 5 de 2005 se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Que a través del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 001 de 15 de febrero de 2022, se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -. En su artículo 28 numeral 5 establece como función del Consejo Directivo: *"Determinar la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, por lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley"*

Que el acuerdo 013 de 07 de octubre de 2014 estableció la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ - y se determinaron las funciones de sus competencias.

Que de conformidad con el acuerdo 013 de 2014 las funciones misionales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, se encuentran concentradas en las Subdirecciones de Administración de Recursos Naturales y de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Que en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental se radicó la función genérica y estructural de asesorar a la Dirección General de la Entidad en la formulación, administración y ejecución de las políticas institucionales, planes, programas y proyectos en materia de gestión integrada de recurso hídrico que abarca los componentes de instrumentos de planificación, instrumentos económicos y los instrumentos de comando y control.

Que en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental se tramitan todos los permisos, concesiones y autorizaciones relacionadas con el uso del recurso hídrico a saber: concesiones de agua superficial y subterránea, permisos de vertimientos al agua o al suelo y permisos de ocupación de cauce.

Que, en lo concerniente a Licencias Ambientales, el Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales en cuanto a trámites de Licencia Ambiental se refiere, evalúa las concesiones de aguas superficiales y subterráneas, los permisos de vertimiento al agua o al suelo y los permisos de ocupación de cauce cuando están inmersos en este instrumento.

Que se han identificado actividades productivas que si bien es cierto no requieren licencia ambiental, de manera separada e independiente, sí deben contar con diferentes permisos a saber: emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, permiso de vertimientos, concesión de aguas y/o autorización de

aprovechamiento forestal según aplique y se han detectado en la práctica dificultades en el ejercicio del control y seguimiento de la Entidad, que han implicado inseguridad técnica y jurídica al usuario, regulado que impiden que ejecute su actividad de manera ordenada.

Que la Entidad ha incurrido en disparidad de conceptos en el momento de la realización de requerimientos técnicos y de ejercicio de la potestad sancionatoria en algunos casos, lo que ha traído como consecuencia en eventos esporádicos el ejercicio de acciones judiciales por parte de los particulares.

Que frente a la responsabilidad de los servidores públicos la Constitución Nacional ha establecido:

> *ARTICULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece al interés general, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, convirtiéndolos en ejes fundamentales de toda actuación administrativa.

Que, la Entidad debe ejercer el debido control y seguimiento de actividades, que si bien es cierto, no requieren licencia ambiental, producen un impacto considerable a los recursos naturales y el medio ambiente, ciñéndose a los principios que rigen las actuaciones administrativas

Que en virtud de tales principios constitucionales se hace necesario que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales asuma de manera excepcional la función de atender la evaluación de solicitudes de trámites asociados al uso de recurso hídrico superficial y/o subterráneo según aplique, con base en lo requerido por la ley, en aquellos asuntos que por su complejidad impliquen la obtención simultánea de otros permisos y autorizaciones ambientales requeridos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales; por lo que se modificará parcialmente el artículo 9 del Acuerdo 013 de 2014.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 9° del acuerdo 013 de 2014: "P*or medio del cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA- y se determinan las funciones de sus dependencias"*; el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES: Son funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas para la administración de los recursos naturales y del medio ambiente en la jurisdicción y en la interpretación de la normatividad ambiental para unificar criterios en su aplicación.
2. Atender el proceso de evaluación de solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Atender la evaluación de solicitudes de trámites asociados al uso de recurso hídrico superficial y/o subterráneo según aplique, con base en lo requerido por la ley, por delegación expresa de la Dirección General en asuntos que por su complejidad impliquen la obtención simultánea de otros permisos y autorizaciones ambientales requeridos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
4. Realizar visitas de campo y elaborar los conceptos técnicos que se requieran en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental para la protección de los recursos conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Otorgar o negar las licencias, permisos o autorizaciones, en ejercicio de funciones de autoridad ambiental conforme a las disposiciones vigentes y delegación dada por el Director General.
6. Ejercer las funciones de seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue la Corporación para establecer el cumplimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes.
7. Atender las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con las licencias, autorizaciones y permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
8. Ejercer las funciones de control a lo no otorgado para establecer las contravenciones ambientales o usos no autorizados de los recursos naturales renovables e instar a que se legalicen mediante trámites en la Corporación.
9. Atender el proceso sancionatorio por las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Corporación, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por la violación de la normatividad ambiental vigente.
10. Asesorar a organismos públicos y privados en materia de uso, manejo y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, en cumplimiento de las competencias establecidas.

11. Participar en la definición de estrategias, mecanismos y procedimientos para asesorar y asistir técnicamente a los entes territoriales en la gestión ambiental territorial, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
12. Participar en la elaboración de estudios técnicos tarifarios relativos a la determinación de tasas, tarifas, contribuciones, derechos y sanciones pecuniarias y demás recursos que puedan formar parte de los ingresos de la Corporación.
13. Dirigir y coordinar las actividades del área que deben desarrollarse en las Oficinas Territoriales, para garantizar la eficiencia y eficacia de la regionalización y apoyar su fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión delegada.
14. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-, Plan de Acción; elaborar el plan operativo anual del área y orientar su ejecución.
15. Asegurar, en coordinación de la Oficina de Cultura Ambiental, el cumplimiento de las políticas y estrategias de la Corporación hacia la promoción y apoyo de las iniciativas de la Sociedad Civil y organizaciones comunitarias, respecto a la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
16. Mantener actualizados los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad de la Corporación.
17. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: ***VIGENCIA.*** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO
Presidente

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General

Proyecto: Luz Deyanira González / Heiler Martin Ricaurte Avella
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivado en : Acuerdos consejo Directivo